



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1134-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 27 de Julio del 2017.

VISTO: La Papeletas de Infracción de Series C- N°060780 del 20.03.2017 y N°060781 de fecha 22.03.2017; que Sanciona a la persona de Edgar Alama Villegas; identificado con DNI N°03663369, con la Infracción de Tránsito M - 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia" y M - 03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificado como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°009877 de fecha 29.03.2017; el Informe N°427-2017-MPS-US-TEC-CPG de fecha 12.04.2017; el Informe N°1003-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 18.04.2017; el Informe N°1279-2017-MPS/GSCyGRD/SCM de fecha 18.05.2017; el Informe N°1323-2017/MPS-GSCyGRD/SCM-US de fecha 31.05.2017; y:

CONSIDERANDO:



Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Edgar Alama Villegas; identificado con DNI N°03663369; las Multas de Tránsito prevista con el código M - 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia" y M - 03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificado como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje BB-5528.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Sr. Edgar Alama Villegas ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 29.03.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Sr. Edgar Alama Villegas ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que en la PIT de serie C - N°060780 del 20.03.2017 al haberse impuesto la Sanción el 20.03.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 29.03.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad, NO PUDIENDO EVALUAR EL FONDO DE SU PEDIDO.

Que con respecto a la PIT de serie C - N°060781 del 22.03.2017; al haberse impuesto la Sanción el 22.03.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del

29.03.2017; es decir dentro el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; por lo que se procederá a evaluar el pedido de Nulidad.

Que, el administrado mediante ticket de expediente N°009877 de fecha 22.03.2017; alega que se le han vulnerado sus derechos y no ha cumplido con la ley, asimismo refiere que las papeletas de infracción de tránsito contienen vacíos, los cuales generan la nulidad de las mismas de pleno derecho, ya que los vacíos son insubsanables, amparando su pedido en lo prescrito en el artículo 326°, numeral 2) del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el mismo que establece: *La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo así, la papeleta de infracción recurrida, tal como se ha expuesto Ut Supra adolece de vicios que invalidan o acarrear su nulidad Ipsu Iure.*

Que, el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
- 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
- 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
- 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
- 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

1.6. Conducta infractora detectada.

1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.

1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.

1.10. Firma del conductor.

1.11. Observaciones:

a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.

b) Del conductor.

1.12. Información complementaria:

a) Lugares de pago.

b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.

c) Otros datos que fueren ilustrativos.

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se puede observar que en la *Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°060781 del 22.03.2017*, se pueden observar los siguientes vacíos:

- a) No tiene la descripción de la conducta infractora, ya que como se puede observar en dicha papeleta de infracción de tránsito se encuentra en blanco.
- b) Que, con respecto al tipo de modalidad del servicio de transporte se encuentra en blanco.
- c) Que, con respecto a las observaciones del efectivo policial, este no indica las circunstancias en la que ha sido intervenido, aunando a ello, no especifica el lugar o la vía en la que se produjo la presunta infracción.
- d) Que, no ha consignado los datos del testigo, creando vacíos en la PIT materia del presente pedido.



Que, es preciso señalar, que el artículo 327° del Decreto supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto supremo N°003-2014/MTC, establece:

Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública o a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil.

Que, con respecto a la normatividad antes mencionada, se tiene que en recuadro perteneciente al Lugar de la infracción (Avenida, calle, cuadra, kilometro, distrito y referencia), la misma tiene consignado el dato de C PNP - Bellavista, siendo así, que la misma contiene un vicio insubsanable que acarrea la nulidad de la PIT de Serie C - N°060781 del 22.03.2017, ya que las infracciones no pueden ser detectadas en una comisaria, y más aún cuando en dicha papeleta no contiene alguna observación por parte del efectivo policial, debiéndose acoger su pedido de Nulidad en contra de la Misma.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO EN PARTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Edgar Alama Villegas; identificado con DNI N°03663369, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°060780 del 20.03.2017, en consecuencia APLICAR la sanción al Sr. Edgar Alama Villegas; identificado con DNI N°03663369, la misma que contiene la sanción signada con código M - 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar NULA la Papeleta de Infracción Serie C - N°060781 del 22.03.2017; que Sanciona a la persona de Edgar Alama Villegas; identificado con DNI N°03663369, con la Infracción de Tránsito de código M - 03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificado como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Unidad de Sanciones, cumpla con Dar de BAJA la Papeleta de Infracción Serie C - N°060781 del 22.03.2017; que Sanciona a la persona de Sr Edgar Alama Villegas; identificado con DNI N°03663369, con la Infracción de Tránsito de código M - 03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificado como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años".

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle José Quiñones Mz. C3 Lote 31 del AA.HH "Los Olivos" - Sullana. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
VBGV/leg.


PRINCIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
RTY. PNP © VICTOR B. SULLEN VIVANTE
Gerente de Seguridad Ciudadana y Respaldo